

ostentaba la parte de la soberanía encargada de aplicar e interpretar las leyes, la que representó de acuerdo con el principio de la división de poderes al Poder Judicial, se extinguió con la muerte de su creador, José María Morelos.

#### IV. LA JUNTA SUBALTERNA GUBERNATIVA PROVISIONAL

La feroz ofensiva lanzada contra los ejércitos insurgentes, guerra de exterminio proclamada por Calleja que se cebaba contra la población civil adicta a la independencia, la falta de armas y municiones de que carecían las tropas libertarias y la necesidad de obtenerlas y también la urgencia de comunicarse con el exterior, con otras naciones que ya habían obtenido su autonomía o luchaban por ella y de las cuales esperaban tanto el reconocimiento como recursos de todo género, llevó a pensar a los dirigentes de la guerra en la conveniencia de trasladar el teatro de sus operaciones de las provincias de occidente a las de oriente, a las tierras de Puebla y Veracruz. Por ellas esperaban recibir auxilios tanto de los Estados Unidos directamente, como de grupos de aventureros que se enrolaban en luchas libertarias, ejercían el contrabando y el corso, molestaban la armada española que conducía refuerzos militares, hombres y pertrechos y mantenía lucha no declarada pero sorda contra los representantes del absolutismo.

El señor Hidalgo destacó desde las primeras semanas de la guerra a Pascasio Ortiz de Letona, para que solicitara del gobierno de Washington ayuda y reconocimiento para la causa insurgente. Posteriormente fueron enviados a los Estados Unidos y a otros países, varios representantes de la insurgencia, sin haber tenido mucho éxito en sus gestiones.<sup>12</sup> En el ánimo de los insurgentes pesaron también los ofrecimientos del aventurero José Álvarez de Toledo, quien les prometió obtenerles todo género de ayuda.

Esa necesidad de establecer contactos con otras potencias, de recibir ayuda por los puertos del Golfo de México y poder comunicarse por mar o por tierra con los Estados Unidos, se hizo más patente, después de la desaparición de los grandes capitanes de Morelos, don Mariano Matamoros y don Hermenegildo Galeana. Por oriente luchaban Bravo y Victoria y había fuerzas regulares al mando de Terán. Eso

<sup>12</sup> Torre Villar, E. de la, *Labor diplomática de Tadeo Ortiz*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1971, 206 p. facs. (Colección del Archivo Histórico Diplomático, tercera época, obras monográficas, 4).

podía suplir en algo la ausencia de Galeana y Matamoros. Todas estas razones explican en parte la decisión de partir hacia el este, internarse en la intendencia de Puebla y proseguir la guerra libertaria. Para ello había que trasladar al grupo dirigente, a las tres corporaciones con todos sus miembros y empleados, archivos y efectos personales. El traslado era difícil. Tendrían que salir del trópico michoacano, atravesar el Balsas e internarse hacia Tehuacán. Una fracción del ejército escoltaría esa difícil y pesada comitiva, la cual debería llegar sana y salva a su destino, para continuar en territorio más seguro dirigiendo tanto la lucha armada como la organización político-jurídica de la nación. Se llevaría hacia nuevos horizontes la bondad de los principios constitucionales, las instituciones creadas, la posibilidad de encauzar con mayores posibilidades de éxito a todo el país, por la vía de una nueva vida, libre, justa, democrática.

No se trataba de abandonar la provincia michoacana, pues en ella quedarían algunos contingentes militares dirigidos por jefes que se iban distinguiendo, sino de asegurar esa amplia zona que había sido teatro de los esfuerzos de miles de hombres por conseguir su libertad, y de ganar una más, igualmente valiosa, pero que en esos momentos resultaba más útil. No se trataba de dismantelar un escenario glorioso sino de ampliarlo, llevando a un lugar más seguro a los dirigentes del movimiento, a sus creaciones esenciales, Supremo Congreso, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal. Si los principales órganos de gobierno, que habían comenzado a mostrar la eficacia de su acción, se desplazaban, resultaba indispensable dejar en la provincia michoacana un organismo que fuera capaz de encauzar tanto la acción militar como desempeñar las funciones de gobierno más apremiantes; políticas, administrativas y judiciales. Esa fue la razón que movió a Morelos y al Congreso a crear un organismo que los sustituyera temporalmente en la zona que abandonaban. Así, en el mes de septiembre de 1815, precisamente el día 6, una vez decidido el traslado a Tehuacán, el Congreso dictó un decreto por el que creó la Junta Subalterna Gubernativa Provisional. El decreto explica la necesidad de su creación en forma breve y rotunda al decir:

El Supremo Congreso Mexicano, cuyos desvelos no tienen otro objeto que la felicidad de aquellos pueblos que representan, siéndole indispensable pasar a otras provincias, cuya distancia haría que en sus necesidades se dificultasen los recursos a los habitantes de éstas

y además se perdiese acaso y trastornase el orden que en los ramos de Gobierno, Hacienda, Guerra y Justicia en fuerza de sus afanes y tareas había logrado introducir, para poner remedio a semejantes males, ha decretado: Que para el tiempo que durase su ausencia de lo que tuviere a bien, se establezca en la forma y con las facultades que se expresan en los siguientes artículos, una Junta Subalterna en quien los pueblos hallen un pronto y fácil recurso para todo cuanto se les ofrezca y las leyes y reglas que se han dictado y en adelante dictaren, un apoyo seguro por cuyo medio, lejos de perderse se aumente y perfeccione el orden comenzado a introducir.

En esta breve exposición de motivos se observa con toda claridad cuál fue la idea que Morelos y el Congreso tuvieron para crear este organismo, cuáles las razones que obligaron a tomar esa medida, cuál su misión, finalidades y competencia. Más adelante, en el artículo 9 se fija su jurisdicción.

Este decreto contiene nueve capítulos con un total de cuarenta y nueve artículos. El primer capítulo, artículos 1 al 5, habla de la integración de la Junta, que sería de cinco individuos, elegidos de “entre los que componían las corporaciones existentes o de los vecinos del pueblo, ciudadanos, en ejercicio de sus derechos, con treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado, con servicios positivos y luces no vulgares para desempeñar las delicadas funciones que competen a su ministerio”. La Junta tendría un asesor en materia de justicia y en otros delicados, asesor que haría también las veces de auditor. Habría, igualmente, un fiscal para lo criminal, civil y de hacienda; dos secretarios, uno que atendería los asuntos de Gobierno y Guerra y otro los de Hacienda y Justicia; y dos oficiales para las secretarías y los escribientes que se requieran.

En este capítulo podemos ver cómo se mantiene la división pensada por el señor Hidalgo cuando creó en Guadalajara en 1810 dos ministerios en los que colocó a los licenciados José María Chico e Ignacio López Rayón, división que se hereda de la organización política española.

El capítulo segundo: “Del tratamiento y honores de esta corporación” consta de tres artículos que mencionan el título de esa nueva corporación, el cual fue el de Junta Subalterna Gubernativa Provisional y el tratamiento de “Excelencia” que se daría a la corporación y de “Señoría” a sus miembros. Los artículos 7 y 8 mencionan los honores y la guardia de la Junta.

Resulta operante señalar la remembranza que se hace en cuanto al título con la Suprema Junta Nacional Americana constituida el 21 de agosto de 1811 por Ignacio López Rayón, José Sixto Verduzco y José María Liceaga, y en la que figuraba ya Remigio de Yarza, quien sería el eterno secretario de las corporaciones insurgentes. En este documento firmado en Zitácuaro se menciona que

la falta de un jefe supremo en quien se depositasen las confianzas de la nación y a quien todos obedeciesen, iba a acarrear graves males. Para evitarlos y además, llenar las ideas adoptadas por nuestro gobierno y primeros representantes de la nación, se ha considerado de absoluta necesidad erigir un tribunal a quien se reconozca por supremo y a quien todos obedezcan, que arregle el plan de operaciones en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico.<sup>13</sup>

Vemos en este bando de 1811, uno de los primeros dictados por el embrión de gobierno insurgente que fue la Junta de Zitácuaro, cómo sus integrantes estaban preocupados por la falta de unidad en el mando, por la carencia de un jefe que además de poseer gran capacidad militar, tuviera dotes de estadista. Se trataba de asegurar el orden en lo económico y en lo político, de instaurar un gobierno respetado y respetable. Los tres miembros de la Junta señalaban que existían otros dos puestos que deberían ocupar posteriormente sujetos beneméritos. Poco tiempo después, conocedores de la capacidad organizativa, política y militar de Morelos, le designarían como miembro de la Junta. Lo que interesa aquí, además, es la mención que se hace: “de la necesidad de erigir un tribunal a quien se reconozca por supremo”. Posiblemente en sus miembros pesó la idea de que el ramo de justicia debería ser atendido, que esa materia era necesario cuidarla, y que quien lo hiciera debería ser un supremo tribunal. Personalmente me inclino por esta idea, pues Rayón fue de los ministros designados por Hidalgo en Guadalajara y era hombre de leyes. Por otra parte, la impartición de justicia resultaba una de las preocupaciones esenciales del ideario insurgente.

Se podría pensar también en torno de este escueto documento que no resultaba de la competencia de un tribunal que debería ser eminente.

<sup>13</sup> Torre Villar, E. de la, *La Constitución de Apatzingán*, doc. 12, pp. 207-208.

temente jurídica, el que interviniera en la dirección de la guerra y en la dirección de la economía y la política.

Si admitimos la primera opción, habría que señalar a este documento como uno de los primeros, después de los de Hidalgo, que hacen mención y proponen la creación de un Poder Judicial, como uno de los poderes del gobierno, y dentro del principio de la división de poderes. Posiblemente, dada la urgencia y presiones en que vivía la Junta, asediada de continuo por Calleja, la redacción del documento no fue lo clara ni lo amplia que fuera de desear. De toda suerte sí contiene mención de las actividades múltiples que corresponde al Estado atender. La mención del concepto "tribunal" podría significar en este caso, junta o corporación. El insistir en la designación de Junta, la cual debería mantener no sólo los ideales insurgentes sino preservar y mantener los inicios de una organización político-jurídica y administrativa que los grupos libertarios habían conseguido establecer en algunos lugares, corresponde a la designación y finalidades que se fijan a la Junta Subalterna de 1815.

El capítulo tercero contenido en el artículo 9 fija el territorio en el cual actuaría: las provincias de Michoacán, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, Potosí y las de México y Tecpan, estas últimas con ciertas restricciones. Este artículo preveía que en el futuro podrían crearse otras juntas y en ese caso la jurisdicción variaría.

El cuarto capítulo, artículos 10 al 19, fija "el tiempo y modo en que deberá hacerse la elección de los individuos de esta junta". El procedimiento que señala es breve y claro. Cabe destacar la fórmula del juramento, que comprendía:

defender la religión católica, apostólica romana, sin admitir otra ninguna; sostener la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos opresores; observar y hacer cumplir el Decreto Constitucional en todas y en cada una de sus partes; desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma; y observar el presente reglamento, y guardar fidelidad, subordinación y dependencia a las supremas corporaciones.

El Supremo Gobierno nombraría al asesor, al fiscal y a los secretarios, los cuales funcionarían por sólo cuatro años, así como a los restantes empleados. La Junta debería renovarse cada tres años, en los mismos términos que el Supremo Tribunal de Justicia.

El quinto capítulo señala las facultades de la Junta en materias de gobierno, hacienda y guerra, consignadas en los artículos 20 al 27.

El sexto capítulo, artículos 28 al 35, consigna las facultades de la Junta en la administración de justicia. En estos artículos, sus redactores, miembros del Congreso, recurrieron a la legislación judicial española para conformarlos. Como se trataba de una Junta que tendría que ocuparse de todos los asuntos de gobierno, incluso el militar, y a falta de legislación adecuada, aplicaban como supletoria la legislación indiana. De esta suerte, en el artículo 28 señalan que en los asuntos militares apliquen las disposiciones que regulaban la función del virrey como capitán general, así como las del asesor fiscal y secretarios de la Real Audiencia. En lo administrativo las del superintendente general, y para juzgar a los funcionarios las que regulaban el juicio de residencia. El artículo 29 se refiere a las causas abiertas a los militares, con lo cual la Junta debería funcionar como tribunal militar. El siguiente artículo la facultaba para conocer de los juicios contra eclesiásticos. De esta suerte, tenía que atender esos dos fueros especiales. El artículo 31 le facultaba para juzgar a los funcionarios públicos y aprobar o revocar las sentencias de muerte o afflictivas de los juzgados subalternos. El siguiente artículo disponía que conociera en materia civil y criminal tal cual lo hacían las audiencias. Las sentencias, dispone el artículo 33, no serán apelables ni admitirán recursos, salvó excepciones, en cuyos casos se acudiría al Supremo Tribunal. Las sentencias dictadas contra generales y altos funcionarios admiten aplicación ante el Supremo Tribunal. Podrán recusarse, señala el artículo 35, dos de los cinco jueces.

El capítulo séptimo, artículos 36 al 41, señala el procedimiento y formalidades a seguir por la Junta en el despacho de los asuntos.

El capítulo octavo, artículos 42 al 48, precisa que la principal obligación de la Junta será “mantener la comunicación más activa que sea posible con el Gobierno Supremo, avisándole de todas sus operaciones” y actuar hasta que no disponga otra cosa el Soberano Congreso. “Observará estrechísimamente —dice el artículo 44— la Constitución del Estado y demás leyes que se hayan publicado y publicarán; hará igualmente las observen todos los subalternos, tanto políticos como militares, en los cuatro ramos de Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra”. Los miembros de la Junta estarían sujetos al juicio de residencia ante el Supremo Tribunal, al igual que sus empleados. En todos sus negocios civiles y criminales estarían igualmente sujetos al Supremo Tribunal.

Podrían suspenderse sus miembros en caso de que incurriesen en delitos de herejía, apostasía e infidencia de Estado y atroces. Los secretarios serían responsables de los decretos y órdenes que se dieran contrarios a este reglamento y al Decreto Constitucional.

El último capítulo, noveno, habla de los sueldos de los integrantes de la Junta, los cuales, aun cuando parecían decorosos, pocas veces pudieron gozarlos en virtud de la penuria del erario insurgente, lo cual ocurría también con los miembros del Congreso y el Supremo Tribunal.

Este decreto se expidió en Uruapan el 6 de septiembre de 1815 y fue rubricado por el licenciado José Sotero Castañeda, como presidente; doctor Francisco Argandar, diputado secretario y licenciado José María de Izazaga, diputado secretario.<sup>14</sup>

Días después, el 21 del mismo septiembre, en Uruapan, se eligió, de acuerdo con las formalidades señaladas, a los miembros de la Junta Subalterna, que fueron los señores licenciado don Ignacio Ayala, el señor don Manuel Muñiz, el brigadier don Felipe Carvajal, don José Pagola y don Domingo García Rojas. Estos cinco salieron de una insaculación de quince personas, militares, intendentes, diputados, todos ellos adictos a la causa insurgente, con servicios eminentes prestados a la misma y un gran amor a la patria.

Entre las personas propuestas para integrar la Junta figuraron don José María Sánchez de Arriola y Mariano Tercero, quienes fueron miembros del Supremo Tribunal, como hemos visto. Sánchez Arriola, quien presidió durante el primer trimestre señalado por la ley al Supremo Tribunal, pues posteriormente estuvo presidido por el licenciado Antonio de Castro y al final por don José María Ponce de León, debió haber regresado o quedado en la provincia de Michoacán sin seguir a sus colegas, pues el 4 de noviembre de 1815 la Junta le nombró asesor letrado de la intendencia y otras comisiones particulares. Mariano Tercero y Pedro José Bermeo, quienes sirvieron la causa insurgente desde sus inicios, quedaron igualmente ligados a la Junta. Mariano Tercero se mantuvo fiel a sus ideales, sintió que era su deber luchar hasta el final por constituir un país libre y por que éste se rigiera por las normas constitucionales que le había dado el Congreso reunido en

<sup>14</sup> Este importante documento pasó con otros muchos de la colección formada por J. Eusebio Hernández y Dávalos, a la Biblioteca de la Universidad de Texas en Austin, leg. 8651.2, en donde lo examiné hace tiempo e hice copiar. Lo incorporé en su libro sobre *Morelos*, E. Lemoine y últimamente Martínez Peñalosa, en su obra citada.

Chilpancingo. Por ello, cuando la Junta también se disolvió, Tercero se incorporó a la Junta de Jaujilla, que mantuvo hasta el año de 1818 la bandera de la insurgencia. Igual sucedió con Pedro José Bermeo.

Pero volvamos a la Junta, la cual instalada en Uruapan, siguió al Congreso, al Supremo Tribunal y al ejército que mandaba Morelos en su largo y penoso peregrinaje. Estuvo en Huetamo y en Talchapa separándose de las corporaciones que pasaban a Tehuacán. La Junta siguió hacia Ario y de ahí a Taretán, en donde se estableció definitivamente hasta que tuvo que extinguirse. La Junta actuó positivamente en el campo militar, pero sin lograr cohesionar a los distintos jefes insurgentes, quienes después de la muerte de Morelos ahondaron sus diferencias. Algunas disposiciones se dieron para mantener la cohesión en el sur y también en el centro. Es importante la actitud de la Junta cuando le fue sometida una causa incoada contra el padre don Antonio Torres, quien mantuvo en la zona de Guanajuato, Jalisco y Michoacán diversas partidas insurgentes, pero las cuales cometieron desmanes, por lo que fue acusado ante el Supremo Tribunal, habiéndose remitido la causa posteriormente a la Junta Subalterna. En ella, el señor Ayala, al examinar la precaria situación que guardaban los ejércitos insurgentes y la necesidad de mejorarla, incitando a las poblaciones a la lucha patriótica, pese a las acusaciones que pesaban en contra del mariscal Torres, se aprestó a defenderlo, a apoyar se le devolviera el mando en la provincia de Guanajuato, en donde tenía numerosos partidarios que le seguían. Que de no hacerse esto, afirmaba, actuando en forma realista y no legalista como opinaba el señor Pagola, se disgustaría al paisanaje que abandonaría la lucha, no se contaría ya más con esos contingentes y se perdería la provincia en que había actuado Torres.

La Junta conoció igualmente de demandas por sevicia, malos tratos, hurtos y numerosos asuntos de carácter agrario, ya de particulares, ya de comunidades indígenas, quienes reclamaban despojos o pedían un trozo de tierra para sobrevivir. En todos los casos, la Junta invocaba y se apoyaba en el Decreto Constitucional de 1814.

Actuó la Junta Subalterna, desde su creación en Uruapan en septiembre de 1815 hasta enero de 1816. Revisó muchos expedientes que le remitió o dejó el Supremo Tribunal y se dedicó al estudio de otros muchos. El 15 de enero de 1816 varios integrantes de la Junta hicieron un llamado a sus compañeros ausentes, Pagola, Carvajal y Muñiz para que se reunieran con el fin de atender graves asuntos pendientes y organizarse para defenderse de los ataques de las fuerzas enemigas.



Este llamado muestra la difícil situación por la que atravesaba la causa insurgente y la misma Junta.<sup>15</sup>

Pese a las dificultades por las que atravesaba, la ausencia de sus miembros y necesarias desavenencias de los mismos, la Junta funcionaba y permanecía como el organismo político insurgente más importante. Sin embargo, de ello a principios de 1816 no sabemos la fecha exacta. El mariscal don Juan Pablo Anaya, quien había sido enviado en comisión a los Estados Unidos, “sin haber hecho cosa de provecho”, como afirma Alamán, se arrogó facultades que no tenía; le pareció que la Junta resultaba inútil, y auxiliado por varios oficiales que se denominaban “los iguales”, aprehendió a los miembros de la Junta que se hallaban en la hacienda de Santa Ifigenia y los llevó detenidos a Ario. Al saberlo, varios grupos de militares que eran adictos a la Junta, mostraron su descontento, creyeron resultaba indispensable reinstalar esa corporación que resultaba la heredera directa del gobierno insurgente, la célula que podía cohesionar a los grupos dispersos y la institución en la que la soberanía del pueblo había delegado sus facultades. Hizo cabeza como reacción a la arbitraria actitud de Anaya, semejante a la de Terán en Tehuacán, el comandante José María Vargas apoyado por Remigio Yarza, viejo insurgente, don Víctor Rosales, el padre Antonio Torres, don Manuel Amador, el licenciado José María Izazaga y el canónigo doctoral José de San Martín, cuya aventurera vida es semejante a la de otro eclesiástico, compañero suyo, el canónigo Velasco. Este grupo restableció la Junta, la cual, viéndose asediada por todos lados, determinó instalarse en la fortaleza de Jaujilla en el lago de Zacapu, y la cual creían inexpugnable. Esta nueva junta logró aprender a Anaya, y enjuiciarlo, pero habiendo escapado fue a unirse a Cópore con Rayón, quien tampoco era partidario de la Junta, tal vez porque ambicionaba, como lo fue en Zitácuaro, ser el jefe de la insurgencia.

## V. LA JUNTA DE JAUIJILLA

La Junta de Jaujilla coordinó bien a diversos grupos y contribuyó a la creación de diversos fuertes como los de Monteblanco y Palmillas en Veracruz, Cerro Colorado, Tepeji y Teotitlán por la mixteca, el cerro del Sombrero que fortificó Pedro Moreno y el de los Remedios en

<sup>15</sup> En Martínez Peñalosa, *op. cit.*, doc. 75, p. 404.

el cerro San Gregorio comandado por el padre Torres. En estos últimos se desenvolverán las acciones de Pedro Moreno y de Francisco Javier Mina en 1817. La Junta extendió igualmente nombramiento como jefe de las armas del sur a Vicente Guerrero.

En octubre de 1817 Mina visitó a la Junta de Jaujilla y propuso atacar Guanajuato. Desde ese lugar Mina lanzó una proclama en la que convocaba a los novohispanos liberales a unirse a sus fuerzas para derrocar el absolutismo de Fernando VII, contra quien luchaba en tierra mexicana. En los últimos tiempos de su existencia encontramos como miembros de ella a Ayala, Tercero y Villaseñor. A los dos últimos los sustituyeron don Antonio Cumplido y el canónigo San Martín. Fungían como secretarios, para lo civil, don Antonio Lojero, y para lo militar, don Antonio Vallejo. Obedecíanla los contingentes independentistas de Guanajuato y Michoacán. A más de ocuparse de las operaciones militares, realizaron valiosas gestiones de tipo político, como el convenir con diversos obispos que éstos respetarían a los curas que la Junta colocaba en determinados curatos integrados por partidarios de la insurgencia, lo cual se concedió en parte, sobre todo porque los propuestos eran individuos de prestigio y virtudes.

La Junta de Jaujilla resistió heroicamente todos los embates, pero decididas las autoridades realistas de acabar con cualquier embrión o resto de gobierno insurgente ordenaron un sitio en forma. Lo realizó el comandante general de Michoacán, Aguirre, quien se presentó con numeroso ejército ante el fuerte, al que sitió. Lograron escapar por la noche en diversas canoas, llevando consigo la imprenta que utilizaban para sus proclamas y el archivo, Cumplido, San Martín y Ayala. Sin darse por vencidos se establecieron en las rancherías de Zárate, cerca de Turicato, al sur de Valladolid, presidiendo San Martín, Cumplido y Villaseñor. Poco después, fuerzas al mando de José María Vargas, pasado a los realistas, aprehendieron a San Martín, al que llevaron preso a Guadalajara, en donde contó con el apoyo discreto del obispo.

Los miembros de Jaujilla que lograron salvarse se reunieron en Huetamo, habiéndose integrado nuevamente con los beneméritos José María Sánchez Arriola, Pedro Villaseñor, Pedro José Bermeo. Este grupo duró poco tiempo. Los realistas aprehendieron el 9 de junio de 1818 al presidente Pagola y a Bermeo y los fusilaron en Huetamo. Con su muerte se terminó el último vestigio de gobierno insurgente y de Poder Judicial. Poco tiempo después, Mariano Tercero se indultó, al igual que otros militares y eclesiásticos que habían luchado por mantener

vivo el patriotismo, la guerra y las instituciones que los insurgentes habían creado, con el apoyo del pueblo.<sup>16</sup>

La Junta de Jaujilla representó el último aun cuando heroico vestigio del Poder Judicial insurgente establecido por los constituyentes de Apatzingán, y también de gobierno independentista. La suya fue una actitud de conservación y de cohesión de los diversos grupos que aún luchaban por obtener la emancipación de México; su acción representa el anhelo de manifestarse como un organismo, que aun en medio de las presiones militares más agudas, de los continuos reveses de la guerra, de la falta de comunicación o de unidad de los contingentes que a salto de mata luchaban por los ideales de Hidalgo y de Morelos, mantenía con patética heroicidad y valor el ejercicio de la soberanía que el pueblo le había confiado. Era la representante *in extremis* del poder que la nación le confirió para hacer la guerra contra los opresores y para configurarla jurídica y políticamente.

Dadas las condiciones en que le tocó actuar, su actividad fue militar, tanto directamente con las armas, como cohesionando a núcleos dispersos. Sola, aislada, desconfiaba —como lo mostró con Francisco Javier Mina— de programas más amplios como el de aquél, y se encerraba en una actitud defensiva, no de ataque. Su labor unificadora le impidió ejercer con amplitud funciones judiciales. Ante ella se presentaron todavía diversos casos judiciales, delitos contra la propiedad y las personas, insubordinaciones, que trataba de solucionar por medio de sus representantes. Algunos de los hombres que habían actuado desde los tiempos del Supremo Tribunal, como Sánchez Arriola, y Tercero, que sobrevivieron, y Pagola y Bermeo fusilados en 1818, lucharon con obstinación por darle una misión de altura a este organismo. Estaban aislados, y los dos primeros tuvieron que indultarse y aparecer nuevamente en la política hacia 1821. Fueron los últimos representantes que el pueblo mexicano nombró para integrar el Poder Judicial, para administrar justicia, para hacer prevalecer el primado del derecho.

<sup>16</sup> Relatan la acción de la Junta de Jaujilla y nobilísima conducta de sus integrantes, tanto Lucas Alamán, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, 5 vs., México, Editorial Jus, 1942, IV-331 y ss., como también Carlos María Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana, comenzada en 15 de septiembre de 1810 por el ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores en el Obispado de Michoacán*, 5 vs., México, Talleres Linotipográficos Soria, 1926, III-246-259 y IV-167 y ss.